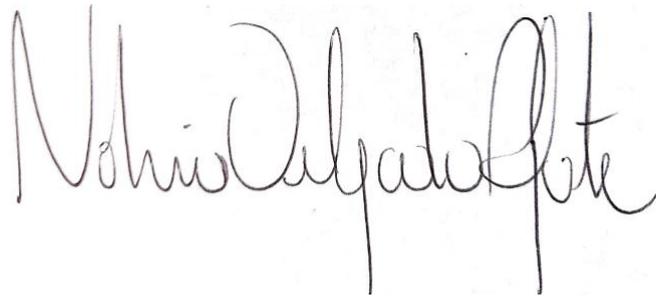


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 28 de septiembre de 2021. El término para ello transcurrió así: 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre hogaño.

Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandantes: **RAMÓN ORLANDO OROZCO JIMÉNEZ, GLADIS JIMÉNEZ RAMÍREZ, JULIANA ANDREA SÁNCHEZ LONDOÑO y GABRIEL OROZCO SÁNCHEZ.**
Demandado: **ANDRÉS GUILLERMO NOREÑA BALLESTEROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00155-00
Interlocutorio No. 401

Se tiene que la demanda descrita en la referencia, conforme al escrito de subsanación, reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Finalmente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas al haberse allegado la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, conforme se precisará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **RAMÓN ORLANDO OROZCO JIMÉNEZ, GLADIS JIMÉNEZ RAMÍREZ, JULIANA ANDREA SÁNCHEZ LONDOÑO y GABRIEL OROZCO SÁNCHEZ** en contra de **ANDRÉS GUILLERMO NOREÑA BALLESTEROS.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **ANDRÉS GUILLERMO NOREÑA BALLESTEROS** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto al demandado, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de esta se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: De conformidad con el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º *ibídem*, se decretan las siguientes medidas cautelares:

-Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “*Andrés Motos Manizales*” con Matrícula Mercantil No. 167471 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

-Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas DKU-392, marca “Chevrolet Sail”, tipo automóvil, modelo 2013, inscrito ante la Secretaría de Tránsito de Manizales, denunciado como de propiedad del demandado Andrés Guillermo Noreña Ballesteros.

Por secretaría, ofíciase a las autoridades registrales, vía correo electrónico, conforme lo señala el artículo 591 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial al abogado Didier Alfonso Valencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandantes, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 147
del 07/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA